



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 25 de Agosto de 2008.

No. 102

Edición Vespertina

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Guasave.

Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado.

2 - 28

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, 69, 90, 91 y 92 de la Constitución Política Local; 1º, 3º, 12, 13, 14, fracciones I y XIX de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; 2º, 3º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece que en materia de educación superior es necesario fortalecer los mecanismos de planeación, para regular y diversificar la oferta educativa en función de los requerimientos de la sociedad y de los sectores productivos de la región.

La Ley de Educación del Estado de Sinaloa precisa la obligación de impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, por ello y a partir de esto, el Ejecutivo Estatal implementa acciones encaminadas a seguir cumpliendo con esta disposición legal.

Entre los propósitos del Gobierno del Estado, está el de proporcionar a la sociedad sinaloense servicios educativos de calidad, en condiciones de equidad y con sentido científico, que faciliten la formación de ciudadanos y ciudadanas con capacidad, habilidades tecnológicas y científicas.

El Estado de Sinaloa está formado geográficamente por una gran parte de zona rural agropecuaria y particularmente por zonas que requieren un gran impulso tecnológico, agropecuario y de investigación relacionada con la tecnología, por ello se impulsan proyectos de esta rama, para que se eleve la calidad de vida de estas zonas y en general de toda la entidad.

Uno de los retos que nuestro Estado tiene en materia educativa, es el de ampliar sustancialmente la cobertura a nivel superior y considerando las necesidades de la innovación tecnológica y agropecuaria que se ha venido suscitando en estos tiempos, tiene la convicción firme de ampliar la educación tecnológica superior en la entidad y con ello nuestro Estado encare el reto de la globalización y el desarrollo regional.

Para darle continuidad a un importante grupo de jóvenes que egresan de los bachilleratos tecnológicos de los diferentes planteles ubicados en el Estado, se crea una alternativa más que imparta e impulse la educación superior tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Como mandato constitucional es obligación prioritaria del Estado, prestar el servicio educativo a la sociedad, por ello aunado a esto y como intención primordial de desarrollar y estimular la educación superior tecnológica, con fecha 28 de mayo del año dos mil ocho, el Gobierno del Estado de Sinaloa; suscribió con la Secretaría de Educación Pública un Convenio de Coordinación, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Guasave, con el objetivo de que se imparta e impulse la educación superior tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional a efectos de contribuir, impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad.

Así mismo, dicho Convenio establece que el Instituto tendrá como órgano de gobierno a la Junta Directiva, la cual estará integrada, entre otros, por dos representantes del Ejecutivo Estatal; uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública y Cultura, el cual la presidirá, y el segundo será propuesto por éste, al Gobernador Constitucional, para su aprobación y dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que crea el Instituto Tecnológico Superior de Guasave

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Guasave, en lo subsecuente el Instituto, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Artículo 2.- El domicilio legal del Instituto, se ubicará en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

Queda prohibida la creación de extensiones en el Instituto, cualquiera que sea su justificación.

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objetivos:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, contribuyendo a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional;
- II. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;
- III. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, del desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento, así como para mejorar la producción industrial y de servicios y elevar la calidad de vida de la comunidad;
- IV. Colaborar con los sectores públicos, privados y sociales en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- V. Impulsar y consolidar programas de desarrollo de la educación tecnológica en la entidad; y,
- VI. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en las áreas industrial, agropecuaria, de servicios, ciencias básicas, ingenierías y estudios de posgrado afines a éstas áreas, así como cursos de actualización y superación académica, con una orientación nacionalista, democrática, buscando desarrollar a plenitud las facultades de los estudiantes, inculcando en ellos la conciencia de la solidaridad y la justicia;

- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudios y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos, previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública y Cultura en el Estado, a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- V. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas; docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;
- VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que lo soliciten, para lo cual será necesario la celebración de Acuerdos de Concertación de Acciones entre el Instituto y los solicitantes;
- VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;
- IX. Establecer los procedimientos de ingresos, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y por este ordenamiento;
- X. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la institución;

- XI. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- XIII. Las demás que le otorguen las leyes, decretos, o acuerdos y cualquier otra disposición normativa.

Capítulo II De la Estructura Orgánica

Artículo 5.- Son Órganos de Gobierno del Instituto:

- I. La Junta Directiva; y,
- II. El Director General.

Capítulo III De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por ocho miembros con voz y voto, designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Ejecutivo Estatal; uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública y Cultura, el cual la presidirá, y el segundo será propuesto por éste, al Gobernador Constitucional, para su aprobación;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública.
- III. A invitación del Gobernador Constitucional del Estado:
 - a). Un representante del municipio y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de Guasave;
 - b). Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto:

- a). Un Secretario, que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y,
- b). Un Comisario quién será el representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno Estatal.

Artículo 7.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos del Instituto;
- II. Discutir y aprobar los procesos académicos que le presente el Consejo Técnico Consultivo;
- III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública y Cultura para su aprobación, los planes y programas de estudios, así como las modificaciones a éstos, de manera previa a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto, así como la modificación de la estructura orgánica;
- V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;
- VIII. Nombrar y remover a los Subdirectores, de una terna que le proponga el Director General;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;

- X. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Instituto;
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XII. Autorizar, previamente, al Director General la firma de acuerdos de concertación de acciones, convenios y contratos, los cuales no tendrán validez sin este requisito y no obligarán al Instituto;
- XIII. Aprobar, mediante acuerdo la integración la Comisión Interna y la Comisión Dictaminadora Externa, así como de las demás comisiones que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; y,
- XIV. Las que posteriormente se le otorguen en sesión ordinaria o extraordinaria y que sean permitidas tanto por las reglas y normas internas del Instituto y por la legislación vigente.

Artículo 8.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no se recibirá retribución económica alguna.

Artículo 9.- Cada miembro titular de la Junta Directiva nombrará a su suplente, el que tendrá voz y voto únicamente cuando supla al titular.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las emitirá y firmará el Presidente.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo.

62

Capítulo IV
Del Director General

Artículo 13.- El Director General es la autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto.

Artículo 14.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo.

Artículo 15.- Para ser Director General se requiere:

- a). Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b). Tener más de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- c). Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- d). Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- e). No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- f). Contar, como mínimo, con seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y,
- g). No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

Artículo 16.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- i. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;



- II. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas presupuestales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la terna de la cual se nombrará a los Subdirectores del Instituto;
- V. Separar de su puesto al personal, cuando incurra en cualquier supuesto de responsabilidad administrativa o de rescisión de la relación laboral;
- VI. Nombrar y remover a los Jefes de Departamento, y demás personal técnico de apoyo y administrativo necesario para el buen funcionamiento del Instituto;
- VII. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, teniendo además facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, para presentar denuncias y querellas en materia penal y otorgar el perdón legal; para intervenir en los conflictos laborales colectivos o particulares; para interponer recursos y cualquier medio de defensa, así como para desistirse de ellos; articular y absolver posiciones; suscribir cheques y demás títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del Instituto, para lo cual, es necesaria la autorización de la Junta Directiva;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto, así como la modificación de la estructura orgánica;



- X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;
- XI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes para su aprobación. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto, con las realizaciones alcanzadas;
- XII. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva los acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del Instituto;
- XIII. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de convenios y contratos que deban ser suscritos por el Instituto así como darle a conocer con toda oportunidad los términos del contrato colectivo, de las condiciones de éste, cada vez que sea necesario y obtener, previamente la autorización de ésta para su firma;
- XIV. Reglamentar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen funcionamiento del Instituto y nombrar a sus representantes; y,
- XV. Las demás que se establezcan en sus reglamentos y demás instrumentos normativos.

Artículo 17.- Para ser Subdirector se requiere:

- a). Ser de nacionalidad mexicana;
- b). Tener más de veintiocho años y menor de setenta al momento de que el Director General proponga la terna;
- c). Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- d). Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- e). No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión; y,

- f). Tener, como mínimo, cuatro años de experiencia directiva, académica y profesional.

Capítulo V Consejo Técnico Consultivo

Artículo 18.- El Consejo Técnico Consultivo será un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación, el número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estará establecido en las normas reglamentarias. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

Capítulo VI Del Patrimonio

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto, se constituye por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y,
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo VII Del Patronato

Artículo 20.- El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por su reglamento interno.

70

Capítulo VIII Del Personal del Instituto

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y,
- III. Administrativo.

Artículo 22.- Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

Artículo 23.- El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 24.- El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 25.- El Instituto elaborará un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.

Artículo 26.- Las reglas de ingreso, promoción y permanencia de personal académico se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto.

Capítulo IX De los Alumnos

Artículo 27.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos de selección y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, tendrán los derechos y obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 28.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen, siempre y cuando no se vulneren derechos de terceros y no vaya en contra de las Constituciones tanto Federal como Local, Leyes Locales y Reglamentación Interna del propio Instituto.

Capítulo X Del Comisario

Artículo 29. El Instituto, contará con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado.

El Comisario evaluará el desempeño general y las funciones del Instituto, supervisará el ejercicio de los recursos económicos del Instituto, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Junta Directiva expedirá el Reglamento Interno correspondiente al Instituto, al Patronato y al Consejo Técnico Consultivo.

Artículo Tercero. La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En los nombramientos que se hagan de Director General y Sub-Directores, se podrá por primera y única ocasión dispensar el requisito que señalan el inciso f) del artículo 15 y el inciso f) del artículo 17 de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado




Lic. Jesús Alberto Aguilar Padilla



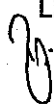
Lic. Rafael Ocasio Ramos
Secretario General de Gobierno



Lic. Óscar J. Lara Aréchiga
Secretario de Administración y Finanzas



Lic. Florentino Castro López
Secretario de Educación Pública y Cultura



Lic. Miguel Ángel García Granados
Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, 69, 90, 91 y 92 de la Constitución Política Local; 1º, 3º, 12, 13, 14, fracciones I y XIX de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; 2º, 3º, 9º y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece que en materia de educación superior es necesario fortalecer los mecanismos de planeación, para regular y diversificar la oferta educativa en función de los requerimientos de la sociedad y de los sectores productivos de la región.

La Ley de Educación del Estado de Sinaloa precisa la obligación de impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, por ello y a partir de esto, el Ejecutivo Estatal implementa acciones encaminadas a seguir cumpliendo con esta disposición legal.

Entre los propósitos del Gobierno del Estado, está el de proporcionar a la sociedad sinaloense servicios educativos de calidad, en condiciones de equidad y con sentido científico, que faciliten la formación de ciudadanos y ciudadanas con capacidad, habilidades tecnológicas y científicas.

El Estado de Sinaloa está formado geográficamente por una gran parte de zona rural agropecuaria y particularmente por zonas que requieren un gran impulso tecnológico, agropecuario y de investigación relacionada con la tecnología, por ello se impulsan proyectos de esta rama, para que se eleve la calidad de vida de estas zonas y en general de toda la entidad.

Uno de los retos que nuestro Estado tiene en materia educativa, es el de ampliar sustancialmente la cobertura a nivel superior y considerando las necesidades de la innovación tecnológica y agropecuaria que se ha venido suscitando en estos tiempos, tiene la convicción firme de ampliar la educación tecnológica superior en la entidad y con ello nuestro Estado encare el reto de la globalización y el desarrollo regional.

Para darle continuidad a un importante grupo de jóvenes que egresan de los bachilleratos tecnológicos de los diferentes planteles ubicados en el Estado, se crea una alternativa más que imparta e impulse la educación superior tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Como mandato constitucional es obligación prioritaria del Estado, prestar el servicio educativo a la sociedad, por ello aunado a esto y como intención primordial de desarrollar y estimular la educación superior tecnológica, con fecha 28 de mayo del año dos mil ocho, el Gobierno del Estado de Sinaloa, suscribió con la Secretaría de Educación Pública un Convenio de Coordinación, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, con el objetivo de que se imparta e impulse la educación superior tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional a efectos de contribuir, impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad.

Así mismo, dicho Convenio establece que el Instituto tendrá como órgano de gobierno a la Junta Directiva, la cual estará integrada, entre otros, por dos representantes del Ejecutivo Estatal; uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública y Cultura, el cual la presidirá, y el segundo será propuesto por éste, al Gobernador Constitucional, para su aprobación y dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que crea el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, en lo subsecuente el Instituto, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Artículo 2.- El domicilio legal del Instituto, se ubicará en la Sindicatura de Eldorado, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Queda prohibida la creación de extensiones en el Instituto, cualquiera que sea su justificación.

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objetivos:

- I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, contribuyendo a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional;
- II. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;
- III. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, del desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento, así como para mejorar la producción industrial y de servicios y elevar la calidad de vida de la comunidad;
- IV. Colaborar con los sectores públicos, privados y sociales en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- V. Impulsar y consolidar programas de desarrollo de la educación tecnológica en la entidad; y,
- VI. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en las áreas industrial, agropecuaria, de servicios, ciencias básicas, ingenierías y estudios de posgrado afines a éstas áreas, así como cursos de actualización y superación académica, con una orientación nacionalista, democrática, buscando desarrollar a plenitud las facultades de los estudiantes, inculcando en ellos la conciencia de la solidaridad y la justicia;



- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudios y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos, previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública y Cultura en el Estado, a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- V. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas; docencia, investigación, desarrollo tecnológico y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;
- VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que lo soliciten, para lo cual será necesario la celebración de Acuerdos de Concertación de Acciones entre el Instituto y los solicitantes;
- VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;
- IX. Establecer los procedimientos de ingresos, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y por este ordenamiento;
- X. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la institución;
- XI. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones;

- XII. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- XIII. Las demás que le otorguen las leyes, decretos, o acuerdos y cualquier otra disposición normativa.

Capítulo II
De la Estructura Orgánica

Artículo 5.- Son Órganos de Gobierno del Instituto:

- I. La Junta Directiva; y,
- II. El Director General.

Capítulo III
De la Junta Directiva

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por ocho miembros con voz y voto, designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Ejecutivo Estatal; uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública y Cultura, el cual la presidirá, y el segundo será propuesto por éste, al Gobernador Constitucional, para su aprobación;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública.
- III. A invitación del Gobernador Constitucional del Estado:
 - a). Un representante de la Sindicatura de Eldorado y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de Culiacán;
 - b). Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos;



También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto:

- a). Un Secretario, que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y,
- b). Un Comisario quién será el representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno Estatal.

Artículo 7.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos del Instituto;
- II. Discutir y aprobar los procesos académicos que le presente el Consejo Técnico Consultivo;
- III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública y Cultura para su aprobación, los planes y programas de estudios, así como las modificaciones a éstos, de manera previa a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto, así como la modificación de la estructura orgánica;
- V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;
- VIII. Nombrar y remover a los Subdirectores, de una terna que le proponga el Director General;



- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
- X. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Instituto;
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XII. Autorizar, previamente, al Director General la firma de acuerdos de concertación de acciones, convenios y contratos, los cuales no tendrán validez sin este requisito y no obligarán al Instituto;
- XIII. Aprobar, mediante acuerdo la integración la Comisión Interna y la Comisión Dictaminadora Externa, así como de las demás comisiones que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; y,
- XIV. Las que posteriormente se le otorguen en sesión ordinaria o extraordinaria y que sean permitidas tanto por las reglas y normas internas del Instituto y por la legislación vigente.

Artículo 8.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no se recibirá retribución económica alguna.

Artículo 9.- Cada miembro titular de la Junta Directiva nombrará a su suplente, el que tendrá voz y voto únicamente cuando supla al titular.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las emitirá y firmará el Presidente.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo.

Capítulo IV Del Director General

Artículo 13.- El Director General es la autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto.

Artículo 14.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo.

Artículo 15.- Para ser Director General se requiere:

- a). Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b). Tener más de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- c). Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- d). Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- e). No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- f). Contar, como mínimo, con seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y,
- g). No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

Artículo 16.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- II. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas presupuestales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la terna de la cual se nombrará a los Subdirectores del Instituto;
- V. Separar de su puesto al personal, cuando incurra en cualquier supuesto de responsabilidad administrativa o de rescisión de la relación laboral;
- VI. Nombrar y remover a los Jefes de Departamento, y demás personal técnico de apoyo y administrativo necesario para el buen funcionamiento del Instituto;
- VII. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, teniendo además facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, para presentar denuncias y querellas en materia penal y otorgar el perdón legal; para intervenir en los conflictos laborales colectivos o particulares; para interponer recursos y cualquier medio de defensa, así como para desistirse de ellos; articular y absolver posiciones; suscribir cheques y demás títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del Instituto, para lo cual, es necesaria la autorización de la Junta Directiva;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las modificaciones a la organización académica-administrativa. necesarias para el buen funcionamiento del organismo;



- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto, así como la modificación de la estructura orgánica;
- X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;
- XI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes para su aprobación. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto, con las realizaciones alcanzadas;
- XII. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva los acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del Instituto;
- XIII. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de convenios y contratos que deban ser suscritos por el Instituto así como darle a conocer con toda oportunidad los términos del contrato colectivo, de las condiciones de éste, cada vez que sea necesario y obtener, previamente la autorización de ésta para su firma;
- XIV. Reglamentar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen funcionamiento del Instituto y nombrar a sus representantes; y,
- XV. Las demás que se establezcan en sus reglamentos y demás instrumentos normativos.

Artículo 17.- Para ser Subdirector se requiere:

- a). Ser de nacionalidad mexicana;
- b). Tener más de veintiocho años y menor de setenta al momento de que el Director General proponga la terna;
- c). Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- d). Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

- e). No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión; y,
- f). Tener, como mínimo, cuatro años de experiencia directiva, académica y profesional.

Capítulo V Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 18.- El Consejo Técnico Consultivo será un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación, el número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estará establecido en las normas reglamentarias. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

Capítulo VI Del Patrimonio

Artículo 19.- El patrimonio del Instituto, se constituye por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y,
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo VII Del Patronato

Artículo 20.- El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por su reglamento interno.

Capítulo VIII Del Personal del Instituto

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y,
- III. Administrativo.

Artículo 22.- Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

Artículo 23.- El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 24.- El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 25.- El Instituto elaborará un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.

Artículo 26.- Las reglas de ingreso, promoción y permanencia de personal académico se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto.

Capítulo IX De los Alumnos

Artículo 27.- Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos de selección y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, tendrán los derechos y obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.



Artículo 28.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen, siempre y cuando no se vulneren derechos de terceros y no vaya en contra de las Constituciones tanto Federal como Local, Leyes Locales y Reglamentación Interna del propio Instituto.

Capítulo X Del Comisario

Artículo 29. El Instituto, contará con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado.

El Comisario evaluará el desempeño general y las funciones del Instituto, supervisará el ejercicio de los recursos económicos del Instituto, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Junta Directiva expedirá el Reglamento Interno correspondiente al Instituto, al Patronato y al Consejo Técnico Consultivo.

Artículo Tercero.- La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- En los nombramientos que se hagan de Director General y Sub-Directores, se podrá por primera y única ocasión dispensar el requisito que señalan el inciso f) del artículo 15 y el inciso f) del artículo 17 de este Decreto.

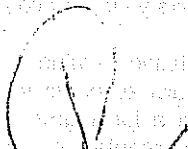



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 25 días del agosto del año dos mil ocho.

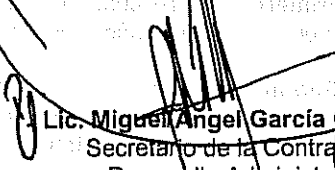
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Jesús Alberto Aguilar Padilla.


Lic. Rafael Ocegueda Ramos
Secretario General de Gobierno


Lic. Óscar J. Lara Aréchiga
Secretario de Administración y Finanzas


Lic. Florentino Castro López
Secretario de Educación Pública y Cultura


Lic. Miguel Ángel García Granados
Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO.